

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038-2019-00301-00

Visto la solicitud que antecede el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que aclare la medida cautelar que solicita, por cuanto pidió el embargo de muebles y enseres que se encuentren en la obra SQUARE 147, sin embargo no aclara si estos bienes pertenecen a la sociedad demandada o si pertenecen al patrimonio autónomo que se formó con la creación de la fiducia que refiere, con el BANCO ITAÚ. TENER en cuenta lo previsto en el numeral 8 del artículo 1677 del Código Civil.

Igualmente, para que adecue la medida de embargo de cualquier suma de dinero que este pendiente de cancelar por la FIDUCIARIA BANCO ITAÚ a la demandada respecto de la obra SQUARE 147, conforme lo señala el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 37, hoy 11 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO